

y explotación del oleoducto e instalaciones complementarias para el transporte de los productos del Monopolio de Petróleos que enlazará el de Rota-Zaragoza con Puertollano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de febrero de 1967 por la que se aprueba la propuesta presentada por el Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos, convocadas por Orden de 22 de febrero de 1966.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 17 de febrero de 1967 por la que se dispone la segregación del Servicio Hidrológico de Baleares, de la Jefatura Provincial de Carreteras.

Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.

Resolución del Tribunal examinador del concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de obra vacante en la plantilla del personal operario de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace público el citado Tribunal y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Reglamento General de la Ley 38/1966, de 31 de mayo, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. (Conclusión.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto 354/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cambeiro de Arriba y Cambeiro de Abajo (La Coruña) y se une a la de la zona de San Juan de Roo, constituyéndolo zona única, que se denominará San Juan-Cambeiros.

Decreto 355/1967, de 16 de febrero, por el que se constituye una sola zona con las de Cameno, Grisaleña y Quintanillabón, de la provincia de Burgos.

Decreto 356/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Azoz (Navarra).

Decreto 357/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Berriosuso-Ballariain (Navarra).

Decreto 358/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Andoain (Alava).

Decreto 359/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iburguren (Alava).

Decreto 360/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urabain (Alava).

Decreto 361/1967 de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Vegas-Terrazos (Burgos).

Decreto 362/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Galisteo (Cáceres).

PAGINA

2789

2780

2770

2790

2782

2771

2791

2791

2791

2792

2792

2792

2793

2793

2793

Decreto 363/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arcos de la Cantera (Cuenca).

Decreto 364/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Vaamonde (La Coruña).

Decreto 365/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Honrubia (Cuenca).

Decreto 366/1967 de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamontán (León).

Decreto 367/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Unzu (Navarra).

Decreto 368/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinillos de Polendos (Segovia).

Decreto 369/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piqueras de San Esteban (Soria).

Decreto 370/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morcuera (Soria).

Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación «Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», situada en el término municipal de Villafranca de la Sierra (Ávila).

#### MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 14 de febrero de 1967 por la que se reorganiza el Registro Especial de Exportadores de aceite de oliva y orujo.

Orden de 15 de febrero de 1967 por la que se autoriza a doña Carmen Tejeiro Pérez transferir el depósito regulador de moluscos que tenía otorgado a don José María Daporta Leiro.

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 11, «Productos químicos inorgánicos».

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 12, «Productos químicos orgánicos».

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 13, «Especialidades farmacéuticas».

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 14, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares».

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 20, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Corrección de errores de la Orden de 17 de febrero de 1967 por la que se fija el número de viviendas de renta limitada que podrán promoverse en el año 1967, se dictan normas de selección de las solicitudes que se presenten y se regula la tramitación de las mismas.

PAGINA

2794

2794

2794

2794

2795

2795

2795

2796

2796

2796

2777

2796

2796

2796

2796

2797

2797

2797

2797

2793

2779

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1967 por la que se concede la Carta de Exportador al sector del aceite de oliva.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador. Por otra parte,

el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966 incluye al sector del aceite de oliva en el apartado A) del apéndice 2 de la citada Orden, que comprende aquellos sectores a los que podrá ser otorgada la Carta Sectorial, a condición de que las Empresas o grupos de Empresas que decidan acogerse a sus beneficios, además de satisfacer las condiciones mínimas de inscripción en el Registro Especial correspondiente, se comprometan voluntariamente a aceptar los principios de ordenación comercial que en cada caso marque el Ministerio de Comercio, a través de la Orden ministerial por la que se regule el Registro Especial correspondiente. En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta

de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado 3, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los ejercicios de 1967 y 1968 a todas las Empresas exportadoras de aceite de oliva, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que deriven de esta Orden, se refieren a la subpartida 15.07-A-1 del vigente Arancel de Aduanas.

Segundo.—La Dirección General de Expansión Comercial, a través de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al sector del aceite de oliva comporta. A este efecto en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, indicando el Grupo de Exportadores en el que quedan integradas y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

En el plazo de quince días la Dirección General de Expansión Comercial comunicará, en su caso, a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citada, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida a efectos de la Carta de Exportador sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aumento de cinco enteros adicionales, en concepto de desgravación fiscal, a las exportaciones que se realicen en envases con peso neto superior a cinco kilogramos, y aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen en envases de peso neto no superior a cinco kilogramos.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación, con un 10 por 100 de porcentaje de crédito, en relación con las exportaciones realizadas en envases con peso neto superior a cinco kilogramos, y con un 40 por 100 para las realizadas en envases con peso neto inferior al citado.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Subvención con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Expansión Comercial para la realización, como mínimo, en cada año, de dos misiones comerciales del Sector al extranjero. Prioridad al Sector en la utilización de los Centros Comerciales en el exterior dependientes de la Comisaría General de Ferias y Exposiciones.

A estos efectos, la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Comisaría General de Ferias y Exposiciones y a la Subdirección General de Fomento de la Exportación.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en los epígrafes 16-11, 16-60 y 16-61 de la Rama XVI del Organigrama Nacional de actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios.

3.7. Calificación de sector prioritario a efectos de la concesión de crédito oficial para reestructuración o modernización industrial.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Aceite de Oliva y Orujo.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial, establecidos en la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero del corriente año, por la que se reglamenta el Registro Especial de Exportaciones de Aceite de Oliva y Orujo, y hallarse integradas en uno de los grupos de exportadores del Sector.

4.3. Las Empresas acogidas a la Carta de Exportador se comprometerán a ingresar un 4 por 100 del valor de sus exportaciones, cualquiera que sea el tipo de envase utilizado, en un fondo que constituirá cada Grupo para la promoción en común de la exportación.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones, se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación. El Grupo Autónomo de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo actuará como entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en los fondos de cada grupo. La Comisión Reguladora decidirá sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Quinto.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden implicará la pérdida automática de los beneficios de la Carta de Exportador, así como cualquier otro relacionado con el fomento de la exportación.

Sexto.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador sectorial será de dos años, a partir del 1 de enero de 1967, siendo automáticamente prorrogable.

Séptimo.—Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 1967. No obstante los beneficios a que se refieren los epígrafes 3.1 y 3.2 entrarán en vigor a los treinta días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 329/1967, de 23 de febrero, de remuneraciones de las clases de tropa y marinería enganchadas y reenganchadas de las Fuerzas Armadas.*

La Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, al establecer una nueva regulación de las remuneraciones militares no incluyó en ella las correspondientes a las clases de tropa y marinería enganchadas y reenganchadas, atendiendo a un criterio de profesionalidad que aconsejaba considerar tan sólo en el ámbito de aquélla al personal con empleo mínimo de Sargento y a primeras clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria, dadas las características que en ella concurren desde aquel punto de vista y desde el de su continuidad en el servicio.

Preveía, sin embargo, la mencionada Ley que el régimen de retribuciones que corresponden a las clases de tropa y marinería enganchadas y reenganchadas había de aplicarse simultáneamente con las introducidas por aquélla, y a tal fin disponía que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, coordinados por el Alto Estado Mayor, establecería el referido régimen, así como el de sus derechos pasivos, de tal forma que el comienzo de sus efectos coincidiera con los de la repetida Ley. Se ha incluido igualmente desde su enganche el personal no español de las Fuerzas Especiales y Unidades del Ejército de Tierra.

Asimismo autorizaba para que se efectuaran las modificaciones precisas en las disposiciones de cualquier rango que hasta ahora regían la materia objeto del presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda disposición final de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta